



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

*Suscripción de la Diócesis de Leon
en favor del Romano Pontífice.*

Reales vn.

SUMA ANTERIOR.	20,320
El Administrador Económico de esta diócesis.	1000
D. Angel Simon Fernandez, Arcipreste de Aguilar.	200
D. Juan Pablo García, Párroco de Valdefresno	38
D. Francisco Salgado, Presbítero Esclaustrado.	30
D. José Benito Lázaro, Abogado.	500
TOTAL.	22:088

EDICTO CONVOCANDO A CONCURSO DE HABILITACION PARA OBTENER CURATOS DE PRESENTACION.

Nos el Dr. D. Joaquin Barbagero por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de los Lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Hacemos saber: que debiendo proveerse los curatos de patronato laical vacantes y que en adelante vacaren, en sugetos aprobados en concurso abierto en la respectiva diócesis, con arreglo al Concordato vigente, á fin de que por falta de este requisito no quede coartada la facultad de dichos patronos, hemos dis-

puesto abrir concurso en los dias
 cuatro y cinco de Junio próximo,
 con objeto de que puedan habilitarse
 todos los que pretendan optar á di-
 chos curatos, debiendo estos presen-
 tar en nuestra Secretaría de Cámara
 dentro de cuarenta dias, contados
 desde esta fecha, las correspondien-
 tes solicitudes con las partidas de
 bautismo, documentos justificativos
 de su carrera literaria, grados y ser-
 vicios prestados en el Ministerio Sa-
 cerdotal, si fueren Presbiteros, y los
 que no sean de nuestra Diócesis tes-
 timoniales de sus respectivos Prela-
 dos. Los ejercicios de oposicion se
 harán en dichos dos dias y en la for-
 ma siguiente: en el primero se con-
 testará por escrito en el local desig-
 nado al efecto, y término de cuatro
 horas, á las preguntas de teología
 moral que en el acto se entregarán:
 el del segundo versará sobre la tra-
 duccion al castellano de un punto
 del catecismo de San Pio Quinto, y
 composicion en el acto de una pláti-
 ca doctrinal sobre la materia del
 mismo, tambien en el término de
 cuatro horas, sin que durante los
 ejercicios se permita salir del local á
 los opositores ni hablar con persona
 alguna. Y para que este nuestro edicto
 llegue á noticia de los interesados,
 mandamos que se fije en el sitio de
 costumbre é inserte en el Boletín del
 Clero del Obispado. Dado en Leon,
 firmado de nuestra mano, sellado
 con el mayor de nuestras armas epis-

copales y refrendado de nuestro Se-
 cretario de Cámara y Gobierno ecle-
 siástico á catorce de Abril de mil
 ochocientos sesenta. = JOAQUIN OBIS-
 PO DE LEON. = Por mandado de S. E.
 Ilma. el Obispo mi Señor, Miguel
 Zorita Arias, Secretario.

*Exposicion dirigida por S. E.
 Ilma. á S. M. la Reina.*

SEÑORA.

Al estremado gozo que tenia
 inundado el corazon del Obispo de
 Leon con la terminacion feliz, hon-
 rosa y digna de esa gloriosa campaña
 de Africa tan fecunda en hechos de
 armas, dirigidos con inteligencia su-
 blime, y ejecutados con bravura y
 fortaleza heróicas, ha sucedido un
 estremado sentimiento con la rebe-
 lion inaudita é increíble de un Gene-
 ral desleal.

Felizmente este acto de iniqui-
 dad se ha disipado y aniquilado tan
 pronto como llegó á ser conocido, y
 él ha proporcionado una ocasion so-
 lemne para que la España toda pro-
 teste de nuevo su firme adhesion al
 trono de V. M., y su amor bien me-
 recido á su amada Reina.

El Obispo de Leon, Señora, se
 adhiere con toda su alma á esta pro-
 testa universal, y renueva con toda
 la efusion de su corazon sus rendidos
 sentimientos de amor, de respeto y

de inviolable adhesión al Trono y Augusta persona de V. M. Dignese V. M. aceptarlos con su graciosa amabilidad, y se habrán llenado sus deseos. Leon 10 de Abril de 1860.

==SEÑORA==A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Obispo de Leon.

*Exposicion dirigida á S. S. por
el Ilmo. Cabildo de esta Santa Igle-
sia.*

BEATÍSIMO PADRE.

El Cabildo Catedral de Leon, en España, lleno de veneracion, amor y respeto á la Sagrada persona de V. Santidad, se acerca reverentemente á vuestros pies, para manifestar el vivo sentimiento que como á buenos hijos les cabe en las tribulaciones y amarguras que afligen vuestro paternal corazon, y para unir su voz á la de todos los fieles del universo católico, en solemne y pública protesta contra cualquiera usurpacion de vuestros dominios temporales, ahora y siempre, sin que pueda tener valor respecto de ellos la nueva autoridad de los hechos consumados, porque semejante usurpacion en vez de hecho, debe calificarse y será en todo rigor en tanto que subsista, un sacrilegio consumado.

Esperando con confianza que el Señor se levantará al fin y juzgará su causa, el Cabildo de Leon ofrece á Vuestra Santidad con toda su alma todo cuanto es, y todo cuanto pueda, para el restablecimiento de Vuestra Soberanía en la plenitud de sus derechos, y humildemente prostrado pide vuestra bendicion apostólica.=Leon 7 de Abril de 1860.=Beatísimo Padre.=
Eusebio Ordoñez, Dean.-Manuel Garrido, Arcipreste.-Clemente A. Cordero, Arcediano.-Justo Barbagero, Chantre.-Modesto Callejo, Maestrescuela.-Tadeo Ortega, Magistral.-Pedro Lopez, Lectoral.-Mariano Brezmes, Penitenciario.-Mateo Cabero, Decano.-Hilario Alonso, Canónigo.-Ruperto Galan, Canónigo Doctoral.-Ramon Bál-goma, Canónigo.-Fernando Gutierrez, Canónigo.-Tomás de Tejada, Canónigo.-Mariano Nuñez Arenas, Canónigo.-Francisco del Valle, Canónigo.-Silvano Diez Serrano, Canónigo.-Vicente Tamayo, Canónigo.

EDICTO PARA ÓRDENES.

Habiendo dispuesto S. E. Ilustrísima celebrar órdenes generales

mayores y menores en las próximas témporas de la Santísima Trinidad, se convoca por el presente á todos los que las soliciten para que desde esta fecha hasta el 13 de Mayo próximo, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara, acompañando á ellas los que hayan de recibir la prima tonsura las partidas de bautismo y confirmacion, con certificacion de buena conducta librada por el Párroco propio, en la que tambien acrediten la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Los que hubieren de ser promovidos á las órdenes menores y Subdiaconado, presentarán además de la partida de bautismo y certificacion espresada, la que acredite igualmente la frecuencia de los Santos Sacramentos espesada por el respectivo confesor, si se hallaren estudiando en esta ciudad, el titulo de prima tonsura, el de la pieza eclesiástica que obtengan y certificacion del Consejo provincial, en que conste hallarse libres de toda responsabilidad por los sorteos celebrados, espresando en su solicitud los pueblos y parroquias donde hubieren residido.

Los que hayan de recibir orden de Diáconos ó Presbíteros, acompañarán tambien la partida de bautismo á no ser que obre ya en esta Secretaría, en cuyo caso espresarán la época en que la presentaron, y además igual certificacion de buena conducta y frecuencia de Sacramentos, la de haber ejercido el orden recibi-

do y asistido á las conferencias morales con el título respectivo. Pasado dicho término no se recibirá solicitud alguna, ni tampoco las que no vengan acompañadas de todos los documentos espresados; advirtiéndose á los que fueren admitidos que los exámenes tendrán lugar el dia 21 del próximo Mayo. Leon y Abril 18 de 1860. — Miguel Zorita Arias, Secretario.

BULA DE ESCOMUNION.

Letras apostólicas de N. P. S. Pio IX, Papa por la Divina Providencia, en las cuales se fulmina la pena de escomunion mayor á los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio pontificio.

Habiendo sido fundada é instituida la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo para velar por la salvacion eterna de los hombres, forma en virtud de su institucion divina una sociedad completa; es preciso, por consiguiente, que disfrute para el ejercicio de su sagrado ministerio de una libertad que no dependa de ninguna autoridad temporal. Como estaba privada del poder necesario para obrar de una manera conveniente á las circunstancias y á los tiempos, sucedió que cuando en virtud de los decretos de la Divina Providencia, el imperio romano decayó

y fué dividido en muchos reinos, el Pontífice de Roma que Cristo habia elegido para ser la cabeza y el centro de su Iglesia obtuvo un principado civil.

Dios, en su profunda sabiduría, permitió este acontecimiento para que, en medio de tal multitud de príncipes temporales diversos, el Soberano Pontífice tenga en sus manos la libertad política necesaria para ejercer sin trabas su poder espiritual, su autoridad, su jurisdicción; y debia ser así, á fin de que en el universo católico no pudiese haber el menor motivo para dudar que la influencia de las autoridades temporales ó el espíritu de partido no pesaria en ninguna circunstancia, en la dirección universal confiada á esta Sede, á la cual en virtud de su preeminencia absoluta toda asamblea debe someterse.

Ahora, pues, es fácil comprender cómo una soberanía, tal como la de la Iglesia romana, aunque ofrezca en su naturaleza algo de temporal, puede tener un carácter espiritual por la virtud que le comunican el carácter sagrado de su destino y los estrechos lazos que la unen á los mas grandes intereses de la cristiandad, lo que no es ningun obstáculo para lo concerniente á la dicha del pueblo, puesto que así lo han practicado durante una larga série de siglos los pontífices romanos, segun el testimonio brillante que la historia ha rendido á sus actos.

Como en efecto, el poder de que hablamos tiene por objeto el bien y la utilidad de la Iglesia, no es sorprendente que los enemigos de esta iglesia se hayan esforzado siempre en derribarle y en aniquilarle, por toda clase de medios y de ataques. Pero sus esfuerzos criminales, gracias á la proteccion constante que Dios la acuerda sin cesar, serán tarde ó temprano reducidos á su impotencia. Ya el universo en estos tiempos deplorables ha podido ver cuánto los enemigos encarnizados de la Iglesia y de la Santa Sede se han hecho abominables en sus actos, cubriendo sus mentiras con el velo de la hipocresía. Cuando ahora se esfuerzan, despreciando los derechos divinos y humanos, en despojar á la Santa Sede de la autoridad temporal que está en sus manos, no atacan como otras veces por la fuerza de las armas, sino por principios falsos y perniciosos que estienden diestramente, y por movimientos populares que fomentan su malicia.

No se ruborizan de escitar á los pueblos contra sus príncipes legítimos á revoluciones criminales, condenadas de la manera mas clara y mas formal por el Apóstol, cuando nos dice: *Que toda alma se someta á los poderes establecidos sobre ella. Que no hay ningun poder que no venga de Dios. Que el poder establecido lo ha sido por Dios. Que el que resista al poder resiste á la orden de Dios, y que los que se rebe-*

lan contra el poder atraen sobre sí la condenacion. Pero mientras que esos hombres astutos y perversos atacan el poder temporal de la Iglesia, desprecian su autoridad venerable, llegan á tal punto de impudencia, que no cesan de protestar de su veneracion y de su afecto á la Iglesia; y lo que hay de mas deplorable es que entre los que siguen una conducta tan punible se encuentran algunos que, en su cualidad de hijos de la Iglesia, están obligados á defenderla y á socorrerla, empleando la autoridad que tienen sobre los pueblos que les están sometidos.

El gobierno del Piamonte, sobre todo, ha tomado parte en las intrigas perversas que deploramos, y ya se sabe cuáles son los daños y perjuicios que en su deplorable reinado se han causado á los derechos de la Iglesia y de sus sagrados ministros. Despues de despreciar nuestras justas reclamaciones ese gobierno llegó á tal exceso de arrogancia, que osó, en perjuicio de la Iglesia universal, apoderarse del gobierno temporal, cuya direccion ha entregado Dios á la Santa Sede, que, como anteriormente lo hemos espuesto, tiene la mision de sostenerla y conservarla. Los primeros indicios de esos ataques se manifestaron en el tratado de Paris de 1856, cuando entre muchas declaraciones especiosas aparecieron tendencias á debilitar el poder civil del Pontífice romano, y á disminuir la autoridad de la Santa Sede.

Pero cuando el año último se declaró la guerra entre el emperador de Austria y el rey de Cerdeña, ab que se alió libremente el emperador de los franceses, ningun crimen, ningun fraude se evitó para escitar, por todos los medios posibles á una defeccion criminal á los pueblos sometidos á nuestra autoridad pontificia. Se enviaron agentes por todas partes, se derramó el oro, se repararon armas, y se publicaron malos escritos y diarios; ninguna perfidia faltó que practicar á los que delegados por ese gobierno en Roma, se entregaron, sin consideracion al derecho de gentes y al honor, á maquinaciones tenebrosas para conducir á su pérdida á nuestro gobierno pontificio.

A consecuencia de tales sucesos estallaron en algunas provincias sometidas á nuestra autoridad, revoluciones preparadas clandestinamente; despues sus motores proclamaron la dictadura real, y entonces el gobierno piamontés envió comisarios que, bajo otra denominacion, se apoderaron del gobierno de las provincias. Ante estos hechos no descuidamos en nuestras alocuciones de 2 de Junio y 26 de Setiembre del año último, quejarnos muy alto de esa violacion de los Estados de la Santa Sede, y recordar seriamente á esos violadores sacrílegos las censuras y las penas fulminadas por decretos canónicos, á que se esponian tan desgraciadamente. Todo inducia á creer,

sin embargo, que los autores de esta violacion habian desistido de su empresa á la voz de nuestros avisos y de nuestras quejas, cuando todos los obispos del universo católico, cuando todos los fieles confiados á sus cuidados, sin distincion de rango, de estado y de condicion, uniendo sus plegarias á las nuestras se acercaban á Nos con un celo unánime para defender la causa de la Sede apostólica, y al mismo tiempo de la justicia, porque comprendian perfectamente cuánto importa el poder civil á la libertad y á la jurisdiccion de nuestro soberano pontificado.

Pero lo decimos horrorizados, el gobierno del Piamonte, no satisfecho de haber despreciado nuestros avisos, nuestras quejas y las penas eclesiásticas, ha persistido en su perversidad; habiendo obtenido el sufragio popular por toda clase de medios injustos, el dinero, las amenazas, la intimidacion y otros, no ha dudado en apoderarse de nuestras citadas provincias, reduciéndolas á su autoridad.

Nos faltan las palabras para reprobar tal acto que contiene en sí todo género de maldades, porque es, en efecto, un grave sacrilegio usurpar el derecho de otro, despreciando la ley natural y divina, todos los principios de la razon, y destruyendo todos los fundamentos de la autoridad temporal y las bases de toda sociedad humana.

Después de haber considerado,

por una parte, no sin experimentar un amargo dolor en el fondo del alma, que nuevos ruegos serian vanos é inútiles para los que *semejantes al sordo aspid, se muerden las orejas*, insensibles como son á nuestras advertencias y á nuestras quejas, y por otra parte, comprendiendo que en medio de tantas iniquidades la causa de la Iglesia y de la Santa Sede apostólica, tan violentamente atacada por la infamia de los malos, ha de defenderse, pensamos deber evitar que á consecuencia de una larga duda parezca que decaemos ante la gravedad de nuestros deberes. Por consiguiente, habiendo llegado las cosas á este punto, y marchando sobre las huellas de nuestros ilustres antecesores, usamos del soberano poder de ligar y desligar, que tenemos de Dios, para que la severidad de las penas infligidas á los culpables sirva de salvacion y ejemplo á los fieles.

POR ESTAS CAUSAS, después de haber invocado las luces del Espíritu Santo con oraciones públicas y particulares; después de haber consultado á nuestros venerables los cardenales de la congregacion: por la autoridad del Dios Todopoderoso; por la de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y por la nuestra, declaramos que todos aquellos que se han hecho culpables de la rebelion, de la invasion, de la usurpacion y otros atentados de que nos quejamos en las referidas alocuciones de 2 de Ju-

nio y 28 de Setiembre; todos sus comitentes, fautores, consejeros ó adherentes; todos, en fin, los que han facilitado la ejecución de esas violencias ó las han ejecutado por sí mismos, han incurrido en la ESCOMUNION MAYOR y demas censuras y penas eclesiásticas impuestas por los santos cánones y constituciones apostólicas, por los decretos de los concilios generales y señaladamente por el santo Concilio de Trento (S. S. XXII de reform.) y, en caso de necesidad, nos los ESCOMULGAMOS y anatematizamos de nuevo, declarándolos por lo mismo desposeidos de todo privilegio é indulto, concedido de cualquier manera que sea, tanto por nos como por nuestros predecesores; queremos que no puedan ser absueltos de estas censuras por nadie sino por nos mismo ó nuestro sucesor (escepto sin embargo, *in articulo mortis*, y en caso de convalecencia vuelven á caer bajo las censuras); los declaramos incapaces é inhábiles para recibir la comunión, hasta que públicamente hayan retractado, revocado, roto y anulado todos sus atentados; hasta que hayan restablecido plena y efectivamente todas las cosas en su primer estado, y hasta que previamente hayan satisfecho, por una penitencia proporcionada á sus crímenes, á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos. Por esto nos estatuímos y declaramos, por el tenor de las presentes, que no solo los culpables de quienes se hace mención

especial, sino tambien sus sucesores, en los puestos que ocupan, no podrán jamás, en virtud de las presentes, ni bajo pretesto alguno, creerse exentos y dispensados de retractar, revocar, romper y anular todos sus atentados, ni de satisfacer real y efectivamente, como conviene á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos; queremos, por el contrario, que para el presente y lo porvenir conserve su fuerza esta obligacion, si quieren obtener algun dia el beneficio de la absolucion.

Pero en la necesidad en que nos encontramos de llenar un tan triste ministerio, no olvidamos que ocupamos en la tierra el lugar del que *no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva*, de aquel que vino al mundo para buscar y salvar al que habia perecido. Por esto en la profunda humildad de nuestro corazón, nos imploramos sin cesar su misericordia, con las mas fervientes oraciones, suplicándole ardientemente que todos aquellos con quienes nos hemos visto obligados á emplear la severidad de la Iglesia, sean iluminados con las luces de su gracia divina, y que, con su omnipotencia, los conduzca otra vez desde el camino de perdicion al sendero de la salud.

Queremos que las presentes Letras apostólicas y lo que contienen no pueda ser impugnado, bajo pretesto de que todos los que en ellas están designados, y todos los que

tienen ó pretenden tener interés en dichas Letras, de cualquier estado, orden ó preeminencia y dignidad que sean, por mas dignos que les supongan de mencion espresa y personal, no han consentido en ello, ni sido llamaños, citados y oídos al efecto de las presentes y que sus razones, no han sido presentadas, discutidas y comprobadas. Estas mismas Letras no podrán igualmente bajo ningún pretesto, color ó motivo, ser consideradas como contaminadas del vicio de subrepcion, abrepcion, nulidad ó falta de intencion de nuestra parte ó de parte de los que en ellas están interesados.

El contenido de estas Letras no podrá tampoco, bajo pretesto de cualquiera otra falta, ser atacado, quebrantado, retocado, puesto en discusion ó restringido en los términos del derecho. No se alegará en contra ni el derecho de reclamacion verbal, ni el de restitucion al completo estado precedente, ó cualquiera otro medio de derecho, de hecho ó de gracia. Nunca podrá oponérsele ni en juicio, ni fuera de él, ningún acto ó concesion emanada de nuestro propio impulso, ciencia cierta y pleno poder. Declaramos que las dichas Letras son y seguirán siendo firmes, válidas y duraderas: que tendrán y surtirán su entero y pleno efecto, y todas sus disposiciones deben ser inevitable y rigurosamente observadas por aquellos á quienes concier-

nen ó interesan, ó á quienes podrán concernir é interesar en lo sucesivo. Así es que mandamos á todos los jueces ordinarios ó delegados, á los auditores de las causas de nuestro palacio apostólico, á los cardenales de la santa Iglesia romana, á los legados *á latere*, á los nuncios de la Santa Sede y á los demás de cualquiera preeminencia y poder que estén ó sean revestidos, que se conformen con sus decisiones y sus juicios, quitando á toda persona el poder y la facultad de juzgar é interpretar de otro modo, y declarando nulo y de ningún valor lo que se hubiere hecho en perjuicio de las presentes con conocimiento de causa ó por ignorancia, y de cualquiera autoridad que ose prevalerse.

Y en cuanto sea necesario, no obstante la regla de nuestra cancelleria sobre la conservacion del derecho adquirido y demás constituciones y decretos apostólicos concedidos á cualquiera persona, de cualquier modo que estén calificados, y de cualquiera dignidad eclesiástica ó secular que estén revestidas, aun cuando pretendieran necesitar de una designacion espresa y especial, se prevalesen de cláusulas derogatorias, insólitas é irritantes, y reclamasen en su favor reglamentos, usos y costumbres de una antigüedad inmemorial, autorizadas por juramento ó por la Santa Sede de los decretos y privilegios emanados del

propio impulso, de la ciencia cierta y de la plenitud del poder de la Sede apostólica, en consistorio y fuera de él, y que las concesiones hubieren sido hechas, publicadas y muchas veces renovadas; aprobadas y confirmadas. Declaramos que derogamos por las presentes de un modo espreso y especial, y por esta vez únicamente, esas constituciones, cláusulas, usos, costumbres, privilegios, indultos y cualquiera otros actos, y pretendemos que sea derogado cualquier acto, ó cualquiera de ellos, no insertos ó especificados espresamente en las presentes, aunque se les suponga dignos de una mención especial, espresa é individual, ó de una forma particular en su suposición; queriendo que las presentes tengan la misma fuerza que si las nombrasen palabra por palabra, y que obtengan su pleno entero efecto, no obstante todo cuanto pueda haber en contrario.

Siendo de pública notoriedad que no se puede con seguridad estender las presentes letras por todas partes, y principalmente por los sitios donde seria mas importante que fuesen conocidas, queremos que los ejemplares sean, segun el uso, publicados y fijados á la puerta de la iglesia de Letran y de la de San Pedro, así como en la cancelleria apostólica, en el monte Citorio y á la entrada del campo de Flora, y que así publicadas y fijadas, todos y cada uno de aquellos á quienes concier-

nen, se conformen como si hubiesen sido intimados individual y nominalmente. Queremos que las copias manuscritas ó impresas de estas Letras, firmadas por un notario público y revestidas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan en todos los países del mundo, tanto en juicio como fuera de él, la misma fé y la misma confianza que la minuta de las presentes. — Dado en Roma en San Pedro en 28 de marzo de 1860, año XIV de nuestro pontificado. — Pius P. P. IX. — *Lugar del sello.* — FELIPE OSSANI, *magis. curs.*

ADVERTENCIA.

En el número próximo se publicarán los donativos del clero de esta capital en favor del Romano Pontífice, pues por haberse publicado con alguna anticipación el primer pliego de este número, no han podido figurar en él.

LITURGIA.

SANTOS OLEOS.

Con motivo de ciertas prácticas que estaban en uso en la Diócesis de Gante se elevó á la Sagrada Congregación la consulta siguiente:

1.º Los Santos óleos consagrados el Juéves Santo se remiten á los Decanos foráneos (ó Arciprestes), quienes los distribuyen á los curas de su respectivo distrito. Se pregunta, si aquellos pueden dilatar su distribución hasta después de la dominica *in Albis*?

2.º En más de una parroquia está en uso que recibidos los Santos óleos, el cura los tiene en su casa hasta el Do-

mingo siguiente, en cuyo día son llevados en procesion á la Iglesia bajo de pálio con la cruz parroquial, velas encendidas y el clero vestido de ornamentos sagrados: expónense sobre el altar, se cantan himnos, y con la misma pompa se llevan á la pila bautismal, y entónces se echan en el agua bendita. Se pregunta: 1.º Hace bien el cura en retener en su casa los Santos óleos hasta el Domingo despues de haberlos recibido? 2.º Es permitido llevarlos á la Iglesia con este aparato? 3.º Se pueden derramar con esta solemnidad en la pila bautismal, cuando no se ha podido hacer en el Sábado Santo por no haberlos recibido?

La Sagrada Congregacion declaró en 16 de Diciembre de 1826, á la 1.ª consulta «que los Arciprestes no pueden dilatar la distribucion de los Santos óleos hasta despues de la dominica *in Albis*»

Á la 1.ª cuestion de la 2.ª consulta: «que los párrocos no pueden retener en su casa los Santos óleos hasta el Domingo siguiente á su recepcion, pues como tiene ya declarado en otra consulta de la misma fecha, no es permitido al párroco tener en su casa el óleo de los enfermos por su propia comodidad, sino que debe observarse lo prescrito en el Ritual romano, escepto solamente el caso de que la Iglesia estuviere muy distante, y en tal caso debe tambien observarse estrictamente la rúbrica que dispone se tenga en lugar decente y en segura custodia.» — Á la 2.ª y 3.ª «que se debe abolir semejante costumbre donde la hubiere, y observarse las rúbricas del Ritual.»

Previénese en este, como ya mas arriba se ha notado, que si el párroco no ha podido recibir los Santos óleos antes del Sábado Santo, procure adquirirlos cuanto antes en su tiempo oportuno, y entónces quemará los viejos en la Igle-

sia, ó cebará con ellos las lámparas. Luego que los hubiere recibido, sin esperar al Domingo siguiente y sin solemnidad alguna, los puede echar en el agua de la pila bendita desde aquel día, ó bien esperar, si puede ser, á la bendicion de la pila en la vigilia de Pentecostés; segun otro decreto de 12 de Abril de 1755. Mas oigamos al sábio Gardellini, editor de la coleccion de Decretos auténticos de la Sagrada Congregacion y asesor de la misma, aunque tengamos que repetir algunas de las cosas antes dichas, pues su opinion será una confirmacion de la doctrina sentada, sobre tener casi el carácter de oficial.

La distribucion de los Santos óleos, dice, no puede diferirse hasta despues de la dominica *in Albis*, á ménos que lo impida la distancia, el mal tiempo ó la dificultad de los caminos, sin que pueda servir de excusa para dejar de hacerlo la costumbre en contrario, pues semejante costumbre es un abuso reprobado. Tanto el Ritual como el Pontifical establecen como regla general que los Santos óleos deben distribuirse á las parroquias antes de la Pascua, á no ser que lo impida alguna de las causas arriba indicadas, porque á la bendicion de la pila el Sábado Santo, los curas deben hacer uso de ellos, en quanto sea posible. De aquí es que los Sagrados Cánones ordenan que se acuda en busca de los Santos óleos *ante Paschatis solemnitate, appropinquante solemnitate Paschae*.

Ahora bien: si los curas párrocos tienen obligacion de recibir los Santos óleos antes del día de Pascua no habiendo causa legítima que lo impida, no pueden excusarse los Arciprestes con la costumbre para dilatar su distribucion hasta el Domingo siguiente, porque semejante costumbre es una arbitrariedad sin fundamento legítimo, cuyo resulta-

do es precisar á los párrocos á servirse de los Santos óleos del año precedente si les ocurre tener que administrar el bautismo ó la extremauncion, lo cual no es lícito cuando pueden tenerse los nuevos. Siendo, como lo es, cierto que no se puede excusar de culpa grave el párroco que fuere negligente en acudir á proveerse de los Santos óleos bajo el pretexto de estar así en costumbre, ¿podrá tener excusa alguna el Arcipreste que sin otra razon, sin causa alguna legítima, dilata su distribucion hasta el Domingo despues de Pascua? Oigamos á Barufaldi: *Si sacerdos uteretur veteri oleo peccaret graviter, et graviter quoque puniri deberet.* Hablando el mismo autor de la Extremauncion dice así: *Debet esse hoc oleum illo anno benedictum ab episcopo in feria V. in cœna Domini; quia, quamvis doctores allegati per Clericatum, decis. 65 n. 16. concludant valide posse administrari Sacramentum Extremæunctionis cum oleo veteri benedicto... nihilominus illicite semper fit, quia est contra præceptum de singulis annis comburendo veteri oleo et novo consecrando: attamen in casu necessitatis, deficiente novo, poterit adhiberi oleum benedictum vetus.* Ahora; no toda necesidad excusa de pecado sino solamente aquella que no proviene de negligencia ó culpa de parte del que administra el Sacramento. Por eso dice el mismo Barufaldi: *Si vero ista deficiente absque sua culpa sit, poterit veteri oleo morituros ungere, usquedum novum ipsi ab episcopo transmissum fuerit.* Por tanto no tienen excusa los arciprestes que difieren la distribucion de los Santos óleos sin mas razon que la costumbre, pues ellos son causa de que los párrocos se vean precisados á usar los del año anterior en la administracion de los Sacramentos del Bautismo y de la Extremauncion. Pero si la Sagrada Congregacion

condena la costumbre de dilatar la distribucion de los Santos óleos hasta la Dominica *in Albis*, con mayor razon condena la de esperar hasta Pentecostes, si es que esto sucede en alguna parte, por mas que parezca casi increíble que haya un solo obispado, ni un solo pueblo en que pueda haber causa que justifique una dilacion tan considerable, ni se hallará un autor que sostenga ó favorezca semejante práctica. Cavalieri, el mas benigno de los que conocemos en este punto, indica la misma fecha como el término mas allá del cual no es lícito pasar; si bien se equivoca al afirmar que no hay una obligacion rigurosa de recibir los Santos óleos, antes del Sábado Santo, aunque esto pueda cómodamente hacerse, y que se puede sin culpa esperar hasta Pentecostes. No conocemos autor alguno antiguo ni moderno que haya dicho cosa semejante, ni tenemos noticia de estatutos ó constituciones que hayan jamás dispensado de aquella obligacion ó autorizado á las parroquias rurales para dilatar tanto tiempo la recepcion de los Santos óleos. Pocas son las diócesis, y ménos hoy en el dia, en que no sea posible con un poco de celo, hacer llegar á la mayor parte de las parroquias los Santos óleos antes del Sábado Santo conforme á las disposiciones canónicas, y tal vez no hay una donde se necesiten mas de ocho dias para enviarlos á las parroquias mas distantes; cuál, pues, puede ser el fundamento de una dilacion tan considerable? Semejante uso, si existiese en alguna parte, no seria sino un abuso digno de una censura harto mas severa que la que se fulmina contra los arciprestes de Gante por el anotador del decreto de la Sagrada Congregacion arriba citado. Seria, por cierto, inútil que la Iglesia mandase hacer la consagracion de los Santos óleos el Juéves Santo, si no se

hubiera de hacer uso de ellos hasta la bendición de la pila el día de la vigilia de Pentecostes.

En cuanto á la manera de conducir los Santos óleos, dice el citado Gardellini que la pompa y solemnidad con que en algunas partes son llevados á la Iglesia, segun se espresa en la 2.^a de las consultas mas arriba propuestas, es una mala costumbre que no puede tener otro origen que la ignorancia: *solemnitatem deferendi sacra olea ad ecclesiam, pravam hanc consuetudinem inductam fuisse non ex alia, nisi ex crassa ac supina ignorantia, jure existimo.* En efecto, qué razon puede haber para darles el mismo culto, ó los mismos honores que pertenecen exclusivamente al Santísimo Sacramento de la Eucaristía? No está por ventura en el Ritual determinado el modo como deben ser conducidos? Dispónese en él que los Santos óleos sean conducidos por algun ministro de la Iglesia, á fin de que sean tratados con el decoro y respeto debido. *Parochus quantum fieri potest, curet ne per laicos, sed per se, vel per alium sacerdotem, vel saltem ecclesie ministrum hæc olea deferantur.* Se ve aquí que absolutamente no excluye á los legos y se limita á recomendar á los párrocos que no se sirvan de ellos, en cuanto fuere posible evitarlo. Y de tal manera es cierto que no deben ser llevados con solemnidad, que ni aun lo exige para administrar el Sacramento de la Extremauncion, pues que solamente prescribe una candela, y esta no tan solamente por reverencia al Sacramento, sino tambien para que vea mejor el sacerdote á administrarlo: *quæ accensa, dice la rúbrica, ipsi inungenti lumen præbeat.*

Al tratar el Pontifical de la confeccion de los Santos óleos previene que se prepare una mesa cubierta con mantel, sin decir una palabra de que en ella

hayan de ponerse luces; solamente previene que se lleven dos á los dos lados de la cruz en la procesion que se ordena desde la sacristia al coro ó presbiterio con las ánforas, y desde aquí á la sacristia para depositar en ella los Santos óleos ya consagrados. No es lo mismo la consagracion solemne de ellos que se verifica durante la celebracion del santo sacrificio de la misa, que su simple translacion á la Iglesia y á la pila bautismal. Pues bien: si el Pontifical previene solo dos luces á los lados de la cruz al tiempo de la consagracion, y esto puede decirse que es por respeto á la cruz y por causa de la procesion, es evidente que no debe usarse mas aparato cuando solo se trata de llevarlos á la Iglesia. Ménos todavía debe permitirse llevarlos bajo de palio, exponerlos en el altar, cantar himnos y llevarlos á la pila con esta misma pompa, porque quién ignora que los ritos deben observarse no de otro modo que como la Iglesia los prescribe? Mas semejante abuso no solamente es contrario á la rúbrica sino que trae otro inconveniente mas grave, como quiera que puede hacer nacer en el espíritu del pueblo la falsa idea de que á los Santos óleos se les debe el mismo respeto, la misma veneracion y el mismo culto que al Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Una cosa es el respeto con que deben ser tratadas las cosas santas, otra es el culto que se debe solamente al Santísimo Sacramento: la reverencia no debe nunca confundirse con el culto; y la diferencia que existe entre una y otra cosa debe espresarse en la pompa y aparato exterior, que esplica los sentimientos y afectos interiores del cristiano.

Quando el Ritual manda que el óleo Santo para la Extremauncion se lleve á los enfermos de una manera secreta

sin velas encendidas, y sin toque de campanas, tengo para mí que es precisamente con el objeto de impedir que el pueblo sea inducido á error y venga á creer que se debe culto y adoración á los Santos óleos. Observemos lo que previene para el caso en que haya que llevar á un tiempo el Viático y la Extremaunción á un enfermo: *Si tamen alius presbyter, vel diaconus qui oleum Sanctum deferat haberi possit, per ipsum deferatur qui superpelliceo indutus cum oleo sacro occulte delato sequatur sacerdotem viaticum portantem.* Sobre lo enal- nota Barufaldi que los demás eclesiásticos del acompañamiento deberían también ir vestidos de sobrepelliz para que no se pudiese distinguir el que lleva el óleo Santo, *eo magis quia ut prescribit rubrica, debet occulte deferri.* Si se le distinguiese entre los demás, se daría ocasión al pueblo de confundir la reverencia con el culto, y dar uno y otro tanto al Santísimo Sacramento como al óleo Santo. Por eso la Sagrada Congregación declaró que la Extremaunción debe llevarse sin ningún aparato exterior: *sed neque extremæunctionis oleum solemniter cum superpelliceo et lanternis ad infirmos deferendum esse.*

Teniendo estas observaciones del su-
 pracitado Gardellini un valor, por decirlo así, oficial, asígnese que los usos que se le condenan y reprueban deben reprobarse y condenarse, y que semejantes usos no pueden en manera alguna ser considerados como costumbres lícitas y legítimas, sino como abusos y corruptelas, que nunca pueden prescribirse contra las disposiciones del Ritual romano, á las cuales deben atenderse restricta y rigurosamente los párrocos. — R. G.

CONFERENCIAS PREDICADAS POR EL R. P. FELIX,

JESUITA, EN LA CUARESMA
 DE 1858.

(CONTINUACION.)

El amor es el motor de los hombres y de las sociedades; según se mueve, se mueven también los hombres y los pueblos, y no hay en la vida humana, social ó individual, una perver- sion, un desastre, una herida, una ruina, que tenga otra causa que esta causa: un desorden en el amor. Pretender realizar el progreso en la humanidad sin poner el orden en el amor, es ignorar la idea elemental y la raíz profunda de todo progreso. Progresar racionalmente en la humanidad, fuera de este principio en que se encuentra el secreto de todo orden moral, es tan absurdo y tan imposible, como reformar el orden celeste fuera de la ley que preside á la armonía de los mundos.

Pero para volver á colocar el amor en el orden, atrayéndole al centro, y para hacerle subir por medio de esta restauración á su verdadera altura, ¿que tenia que hacer el hombre con su corazón? La respuesta es

muy sencilla: era preciso amar á Dios. Para que el hombre suba, es preciso que tienda hácia Dios; porque ya lo hemos dicho, su progreso es la gravitacion hácia Dios; y para que el hombre tienda libremente hácia Dios, para que se esfuerce en subir, es preciso que le ame. El hombre solo puede tender hácia lo que ama, y no puede gravitar hácia su centro si su centro no le atrae; así, pues, por la misma naturaleza de las cosas llegamos á esta conclusión, cuyo alcance no tiene límites; para que exista el progreso humano, es preciso que el hombre ame á Dios; si no le ama, huye de su centro, y la ley de su propia vida le condena á descender. La ley de su vida es amar, no amando ya en su centro, ama fuera de él; no amando lo que está encima, ama lo que está debajo, y su vida rueda en el desorden para llegar á la degradacion. Os olvidais demasiado de lo necesario de la vida y de la base profunda de las cosas: el amor de Dios os parece como una cosa hueca, indiferente, que solo sirve para los ascetas y los místicos, prescindiendo de él con una tranquilidad que me espanta; y sin embargo, nunca

conseguireis matar esta doctrina invencible: para progresar es preciso ir al centro, es preciso gravitar hácia él por el amor. Ahora bien, solo Dios es el centro; y para que se realice el progreso en el hombre es preciso que el hombre ame á Dios. ¿Es esto bastante claro, bastante radical, está suficientemente apoyado sobre el sentimiento popular? ¿Y tienen los filósofos contra esta doctrina algunas razones que se me oculten? No; no hay ninguna, no puede haber ninguna. Digámoslo otra vez: para que el hombre progresé, es preciso que el hombre ame á Dios. Esto es trascendental, resultando desde luego que solo el cristianismo puede realizar el progreso, porque solo el cristianismo hace amar á Dios, por amor de Nuestro Señor Jesucristo.

En efecto; fuera del cristianismo, en el que se ama á Jesucristo, Dios no aparece verdaderamente amado de los hombres. Que haya un amor de Dios abstractamente posible, aun en el orden puramente natural, no es cosa que pretendo discutir, pero digo, abrazando las cosas en su conjunto mas vasto, que

fuera del cristianismo Dios no aparece amado, y que por lo tanto solo queda en el corazón humano un amor que se des-
 yia, un amor que desciende.

El paganismo ha ignorado el fenómeno del amor de Dios; era por el contrario el amor de lo creado y de lo humano en su mas alta potencia. El paganismo era la misma concupiscencia; era el amor del yo llevado hasta la espulsion de Dios. En vez de elevar el amor del hombre hasta Dios, hizo exactamente lo contrario, hizo descender la Divinidad á todos los objetos de su amor, en vez de hacer de Dios el objeto mismo de su amor, puso sacrilegamente á Dios en todo lo que amaba. Bousset ha dicho: Todo era Dios en el mundo, excepto el mismo Dios; nosotros podíamos añadir: Todo era amado en el paganismo, todo, excepto el amor mismo.

(Se continuará.)

VACANTES DE CURATOS OCURRIDAS EN EL PRESENTE AÑO.

En 3 de Marzo último vacó el

curato de los Villaverdes de Torío, por muerte de su poseedor Don Juan Fernandez.

En 12 de idem vacó el de Herberos y Villaverde la Chiquita, por defuncion de D. Melchor Juan Llamazares que le obtenia.

En 21 de idem vacó el de Villapadierna, por la de su poseedor D. Rafael de la Fuente.

En 30 del mismo el de Villaverde de Liévana, por igual defuncion de D. Domingo Diez de la Lama.

En 2 de Abril vacó el de Valdefuentes, por defuncion de D. Basilio Campillo.

En 5 del mismo vacó el de Carande y su anejo Orcadas, por la de su poseedor D. Juan Borrego.

DISPENSAS.

Ha llegado la lista 12.^a última del año anterior, que comprende las dispensas matrimoniales embandadas hasta el 8 de Enero del presente.